

# Índice

## Boletines Oficiales



BOC. 01.02.2022. núm 339

**CANARIAS. IGIC. RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2022**, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 17/2021, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el impuesto general indirecto canario a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación (10L/DL-0042).

[pág. 2]



DOGC 01.02.2022 núm 8596

**CATALUNYA. VALIDACIÓ. LLIBRE SISÈ. RESOLUCIÓ 218/XIV del Parlament de Catalunya**, de validació del Decret llei 27/2021, d'incorporació de les directives (UE) 2019/770 i 2019/771, relatives als contractes de subministrament de continguts i serveis digitals i als contractes de compravenda de béns, al llibre sisè del Codi civil de Catalunya.

**CATALUNYA. VALIDACIÓ. EFICIÈNCIA ENERGÈTICA. RESOLUCIÓ 219/XIV del Parlament de Catalunya**, de validació del Decret llei 28/2021, de modificació del llibre cinquè del Codi civil de Catalunya, per tal d'incorporar la regulació de les instal·lacions per a la millora de l'eficiència energètica o hídrica i dels sistemes d'energies renovables en els edificis sotmesos al règim de propietat horitzontal, i de modificació del Decret llei 10/2020, de 27 de març, pel qual s'estableixen noves mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social de la COVID-19, en l'àmbit de les persones jurídiques de dret privat subjectes a les disposicions del dret civil català.

**CATALUNYA. VALIDACIÓ. COMUNITATS DE PROPIETARIS. RESOLUCIÓ 220/XIV del Parlament de Catalunya**, de validació del Decret llei 1/2022, pel qual s'estableixen mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social de la COVID-19 en l'àmbit de les juntes de propietaris en les comunitats subjectes al règim de propietat horitzontal.

[pág. 2]



BOB 01.02.2022. núm 21

**BIZKAIA. PLAN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE. Resolución 1/2022**, de 10 de enero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2022.

[pág. 3]



## Pregunta del INFORMA

**IVA.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de diciembre.

[pág. 4]



## Sentencia de interés

**LGT.** Los partícipes de una Agrupación de Interés Económica (AIE) podrán oponer en su propia regularización los motivos que estime pertinentes incluso aquellos referidos a la liquidación de la propia AIE aún cuando ésta hubiere devenido firme.

[pág. 6]

## Boletines Oficiales



BOC. 01.02.2022. núm 339

**CANARIAS. IGIC. RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2022**, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 17/2021, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el impuesto general indirecto canario a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación (10L/DL-0042).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.4 del Reglamento del Parlamento, el Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2022, acordó convalidar el [Decreto ley 17/2021](#), de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el impuesto general indirecto canario a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación (10L/DL-0042), publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 263, de 24 de diciembre de 2021.



DOGC 01.02.2022 núm 8596

**CATALUNYA. VALIDACIÓ. LLIBRE SISÈ. RESOLUCIÓ 218/XIV del Parlament de Catalunya**, de validació del [Decret Llei 27/2021](#), d'incorporació de les directives (UE) 2019/770 i 2019/771, relatives als contractes de subministrament de continguts i serveis digitals i als contractes de compravenda de béns, al llibre sisè del Codi civil de Catalunya.

El Decret Llei 27/2021 millora la protecció dels drets de les persones consumidores de serveis o continguts digitals, com ara programari informàtic, programes informàtics, apps, diaris en línia o plataformes audiovisuals d'entreteniment. La nova norma, que s'incorporarà al llibre sisè del Codi civil català sobre obligacions i contractes, té com a objectiu modernitzar i posar al dia el dret civil català, i al mateix temps adequar-lo a les exigències de la normativa europea en matèria de consum.

La normativa aprovada incorpora a la legislació catalana les directives 2019/770, sobre contractes de subministrament de continguts digitals, i 2019/771, sobre els contractes de compravenda de béns, que s'han d'implementar pels estats membres l'1 de gener de 2022.

**CATALUNYA. VALIDACIÓ. EFICIÈNCIA ENERGÈTICA. RESOLUCIÓ 219/XIV del Parlament de Catalunya**, de validació del [Decret Llei 28/2021](#), de modificació del llibre cinquè del Codi civil de Catalunya, per tal d'incorporar la regulació de les instal·lacions per a la millora de l'eficiència energètica o hídrica i dels sistemes d'energies renovables en els edificis sotmesos al règim de propietat horitzontal, i de modificació del Decret Llei 10/2020, de 27 de març, pel qual s'estableixen noves mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social de la COVID-19, en l'àmbit de les persones jurídiques de dret privat subjectes a les disposicions del dret civil català.

**CATALUNYA. VALIDACIÓ. COMUNITATS DE PROPIETARIS. RESOLUCIÓ 220/XIV del Parlament de Catalunya**, de validació del [Decret Llei 1/2022](#), pel qual s'estableixen mesures extraordinàries per fer front a l'impacte sanitari, econòmic i social de la COVID-19 en l'àmbit de les juntes de propietaris en les comunitats subjectes al règim de propietat horitzontal.

El Decret Llei 1/2022 va aprovà:

Article únic. Com a conseqüència de la crisi sanitària provocada per la COVID-19, per facilitar el funcionament de les juntes de propietaris en les comunitats subjectes al règim de propietat horitzontal, s'adopten les mesures següents:

1. L'obligació de convocar i celebrar les juntes de propietaris en les comunitats subjectes al règim de propietat horitzontal resta suspesa fins al 30 de juny del 2022, sens perjudici de la possibilitat de cada comunitat de convocar i celebrar la junta de propietaris dins d'aquest termini, d'acord amb les seves circumstàncies i les mesures de seguretat que en cada moment siguin aplicables, a iniciativa de la presidència o si ho demana almenys un vint- i- cinc per cent de les persones propietàries amb dret a vot, que representin el mateix percentatge de quotes.
2. La celebració de la junta, fins al 30 de juny del 2022, es pot dur a terme per videoconferència o per altres mitjans telemàtics de comunicació d'acord amb el que estableix l'article 312-5.2 del Codi civil de Catalunya, tot i que no estigui previst als estatuts ni hagi estat acordat prèviament per la junta de propietaris.
3. El darrer pressupost anual aprovat s'entén prorrogat fins a la celebració de la junta ordinària, en la qual també s'ha de procedir a l'aprovació dels comptes anteriors i a la renovació dels càrrecs, d'acord amb el que estableix l'article 553-15 del Codi civil de Catalunya.
4. Excepcionalment, fins al 30 de juny del 2022, per a aquells supòsits en els quals no es pot dur a terme la celebració de la junta a través dels mitjans establerts, es poden prendre acords sense reunió a instància de la persona que la presideix, si es compleixen els requisits que estableix l'article 312-7 del Codi civil de Catalunya.



BOB 01.02.2022. núm 21

**BIZKAIA. PLAN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.** [Resolución 1/2022](#), de 10 de enero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2022.



## Preguntas del INFORMA

### IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de diciembre

#### RESUMEN:

Fecha: 12/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces:

#### 144046- LÍMITES PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA. PRÓRROGA EN 2022

Se prorrogan para el ejercicio 2022 los límites cuantitativos de ejercicios anteriores que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el mismo, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

#### 144061-SERVICIOS INTRACOMUNITARIOS PRESTADOS POR MATRIZ A SUCURSAL

Una empresa italiana presta servicios de soporte tecnológico a una sucursal establecida en el territorio de aplicación del Impuesto (TAI). **Se cuestiona la sujeción de tales servicios al Impuesto.**

#### Respuesta

En principio, los servicios prestados por la casa matriz a su sucursal en el TAI estarán sujetos al IVA por aplicación de la regla general de localización de los servicios.

No obstante, un establecimiento permanente que no constituya una entidad jurídica distinta de la sociedad a la que pertenece, establecido en otro Estado miembro y al que la sociedad presta ciertos servicios, no debe ser considerado sujeto pasivo en razón de los costes que se le imputen por dichas prestaciones de servicios.

**Cuando una sucursal no asume el riesgo económico de su actividad**, sino que lo hace la matriz, no puede calificarse a la sucursal como un sujeto pasivo distinto de aquélla. En estas condiciones, en el caso de los servicios prestados por la matriz establecida en Italia a la sucursal establecida en el TAI, no existirá una prestación imponible sujeta al IVA cuando esta última no asume el riesgo económico de su actividad, sino que este es asumido por la matriz, por cuanto **no existen dos empresarios o profesionales independientes entre los que se establezca una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas.**

En caso contrario, tal identidad no se producirá y los señalados servicios constituirán una prestación de servicios sujeta que se entenderán realizados en el TAI cuando así se derive de las reglas de localización de los servicios.

#### 144017-VENTAS EN CONSIGNA. PÉRDIDAS, DESTRUCCIONES O ROBOS DE MERCANCÍAS

**Tratamiento a efectos del IVA** de las pérdidas, destrucciones o robos de mercancías en relación con el régimen de ventas en consigna.

#### Respuesta

Se entenderá que se ha producido una transferencia de bienes cuando, en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna y dentro del plazo de doce meses, se haya producido un supuesto de destrucción, pérdida o robo de los bienes

No obstante, **las pequeñas pérdidas de bienes en el marco de los acuerdos de ventas de bienes en consigna**, derivadas de la propia naturaleza de los bienes, de circunstancias imprevisibles o de una autorización o instrucción de las autoridades competentes **no darán lugar a una transferencia de dichos bienes**. A efectos de dichos acuerdos, se entenderá por pequeñas pérdidas las pérdidas que asciendan a menos del 5% en términos de valor o de cantidad del total de las existencias en la fecha, tras la llegada al lugar de almacenamiento, en que los bienes sean efectivamente sustraídos o destruidos o, si es imposible determinar esa fecha, en la fecha en que se descubrió que los bienes se habían destruido o habían desaparecido.

#### 142962-EXCLUSIÓN RÉGIMEN AGRICULTURA. LÍMITES

Causas de **exclusión del régimen de la agricultura, ganadería y pesca**. Límites de exclusión para 2022 y ejercicios anteriores.

#### 144058-ARGENTINO PRESTA SERVICIOS DE REFORMA DE INMUEBLES

Un profesional argentino presta servicios de reformas de bienes inmuebles ubicados en España, Francia y Hungría a clientes particulares residentes en esos Estados miembros. Opta por utilizar el **régimen exterior a la Unión** en Francia (Estado miembro de identificación). Tributación.

**Respuesta**

El profesional tiene que declarar y liquidar el IVA adeudado por todas las prestaciones de servicios incluidas en el régimen especial a través de la ventanilla única en Francia.

No puede optar por declarar las prestaciones de dichos servicios relacionados con los bienes inmuebles en España a través de la declaración del IVA española.

Otras entregas (entregas de bienes entre empresas) que lleve a cabo en España y que no estén incluidas en el régimen especial, tendrá que declararlas mediante la declaración del IVA nacional de España modelo 303. A través de esta última, podrá deducir el IVA español que haya soportado.

Si soporta el IVA en Francia o Hungría, tendrá que cursar una solicitud de devolución del IVA en virtud de la decimotercera Directiva ante la administración tributaria del Estado miembro correspondiente.

**144060-GRANIZADOS Y HELADOS. TIPO**

Tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas de **granizados** y helados.

**Respuesta**

Los granizados y los helados no se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa aplicable en materia de bebidas refrescantes, que incluye las gaseosas, ni de zumos y, en consecuencia, las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de granizados y helados tributarán al **tipo reducido del 10%**.

**144059-COMERCIO EN ESTABLECIMIENTO Y EN PLATAFORMA ONLINE**

Un comerciante desarrolla una actividad de venta al por menor de ropa en un establecimiento abierto al público y, además, realiza ventas a través de una plataforma online. Posibilidad de tributar por el régimen especial del **recargo de equivalencia**.

**Respuesta**

Para la aplicación del límite excluyente del concepto de comerciante minorista (artículo 149.Uno.2º LIVA) debe considerarse el importe de las ventas del conjunto de la actividad comercial del sujeto pasivo, de forma que, si el 20% o más, de las ventas totales efectuadas por el sujeto pasivo durante un período tienen por adquirentes a empresarios o profesionales, el sujeto pasivo no tendrá la consideración de comerciante minorista y, por tanto, no podrá aplicar el régimen especial del recargo de equivalencia, salvo que le sea de aplicación y no haya renunciado a la modalidad de signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del IRPF, en cuyo caso no se aplicará dicho límite.

Por tanto, **el comerciante podrá aplicar el régimen especial del recargo de equivalencia** siempre que cumpla el límite sobre ventas mencionado en relación con la totalidad de su actividad comercial.

**134330-EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN**

Circunstancias determinantes de la **exclusión del régimen simplificado**. Límites de exclusión para 2022 y ejercicios anteriores.

**Respuesta**

1. **Realizar actividades no acogidas al régimen simplificado, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o al recargo de equivalencia**, salvo que sean actividades exentas por operaciones interiores o arrendamientos que no sean actividades empresariales en IRPF.

Si realiza una actividad en régimen simplificado y se inicia otra incompatible, la exclusión surtirá efectos, el año inmediato posterior, salvo que el sujeto pasivo no viniera realizando actividades empresariales o profesionales, en cuyo caso la exclusión surtirá efectos desde el momento en que se produzca el inicio de tales actividades.

2. **Superar 150.000 euros anuales para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas** (se computará la totalidad de las operaciones, con independencia de que exista o no obligación de expedir factura). Surtirá efectos el año natural siguiente. Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 esta magnitud queda fijada en 250.000 euros.

3. **Superar 250.000 euros anuales para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas**. Surtirá efectos el año natural siguiente.

4. **Superar 150.000 euros en adquisiciones de bienes y servicios distintos del inmovilizado**. Surtirá efectos el año natural siguiente. Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 esta magnitud queda fijada en 250.000 euros.

5. **Exclusión del método de estimación objetiva en IRPF**. Conllevará la exclusión del régimen simplificado del IVA en el mismo año en que se produjo aquélla.

6. **Renuncia al régimen de estimación objetiva del IRPF**. Provocará la exclusión del régimen simplificado de IVA desde el momento en que se entienda producida aquélla.

7. **Superar los límites fijados por el Ministro de Economía y Hacienda para cada actividad**. Surtirá efectos en el año inmediato posterior a aquel en que se produzca esta circunstancia, salvo en el supuesto de inicio de la actividad, en que la exclusión surtirá efectos desde el comienzo de aquélla.

8. **Alteración normativa del ámbito objetivo**, con efectos desde el momento en que fije la correspondiente norma de modificación de dicho ámbito.



## Sentencia de interés

**LGT.** Los partícipes de una Agrupación de Interés Económica (AIE) podrán oponer en su propia regularización los motivos que estime pertinentes incluso aquellos referidos a la liquidación de la propia AIE aún cuando ésta hubiere devenido firme.

### RESUMEN:

**Fecha:** 25/10/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlaces:** [Sentencia de la AN de 25/10/2021](#)

La regularización a la que se refiere el presente recurso contencioso-administrativo viene motivada, única y exclusivamente, por el hecho de haber sido trasladadas, en su condición de socio partícipe, las consecuencias de la regularización practicada en su día a una Agrupación de Interés Económico ("AIE") en el marco de un procedimiento inspector. La AIE no cumplió los requisitos para aplicar los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión. La Inspección consideró que la AIE no cumplía con los requisitos previsto en el Capítulo XII del Título VII del TRLIS, en lo que respecta al cálculo de la amortización fiscal acelerada prevista en el régimen de "Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión". Como resultado, se procedió a regularizar las declaraciones del IS de los ejercicios 2007 y 2008 de la AIE, modificando las bases imponibles negativas declaradas en dichos ejercicios.

Consecuencia de dicha regularización en sede de la AIE, en un procedimiento inspector independiente seguido frente a la recurrente, en su condición de miembro partícipe de la A.I.E., se aumentó la base imponible de su Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, en el importe de las bases imponibles negativas regularizadas a la AIE, atendiendo a su porcentaje de participación en la Entidad (porcentaje que ascendía al 8,19628%).

Al entender que la misma no era conforme a derecho, el partícipe impugnó dicha liquidación, mostrando a su vez su disconformidad frente a la liquidación emitida a la AIE, que ya era firme.

La AN determina en la presente sentencia que los partícipes de una AIE (u otra entidad en régimen de atribución de rentas) podrán oponer en su propia regularización cuantos motivos estimen oportunos, incluyendo aquellos referidos a la liquidación de la propia AIE, aun cuando la misma hubiese devenido firme.